



**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

ODE  
Expte. N° 1414-029/2022. -

**DECRETO N° 2859** Ms.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY,**  
18 MAR 2025

**VISTO:**

Las presentes Actuaciones Sumarias Administrativas al tenor del artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), donde resulta infractor el Cabo Franco Miguel Aguilar, D.N.I. N° 32.210.745, Legajo N° 17.490; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la sanción solicitada surge del Sumario Administrativo derivadas de Actuaciones Sumarias Judiciales, por el delito de Corrupción de Menores, previsto en el artículo 125° párrafo segundo del Código Penal de la Nación;

Que, se han cumplimentado con las diligencias procesales administrativas, gozando el administrado de las garantías constitucionales de ejercer su derecho de defensa, dándose por decaído el mismo al haber fenecido los plazos establecidos;

Que, mediante Resolución N° 132-DP/22 Policía de la Provincia solicita la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de Cesantía al Cabo Franco Miguel Aguilar, por la causa antes citada;

Que, ha tomado debida intervención la Secretaría de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad;

Que, la Dirección General de Auditoría Legal refiere, que la infracción atribuida al Cabo Aguilar Franco Miguel ha quedado fehacientemente acreditada, la indecorosa actitud no solo ha afectado desde el aspecto individual sino que también ha actuado en desmedro a la Institución Policial, por su falta de responsabilidad con el deber y el desapego demostrado con las funciones encomendadas y propias de la investidura policial, correspondiendo aplicar la sanción disciplinaria en modalidad de Cesantía por haber transgredido lo previsto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.);

Que, Fiscalía de Estado considera, que habiéndose acreditado en autos el obrar antirreglamentario del causante a través de la testimonial y documental obrante y no aportando pruebas que permitan desvirtuar la falta que se imputa, corresponde la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de cesantía, solicitada por Jefatura de Policía;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :**

**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTÍA** al **CABO FRANCO MIGUEL AGUILAR, D.N.I. N° 32.210.745, LEGAJO N° 17.490**, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. d) y artículo 29° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial.

**ES COPIA FIEL**



Abg. Hugo J. Adaro  
Director de Despacho  
Ministerio de Seguridad

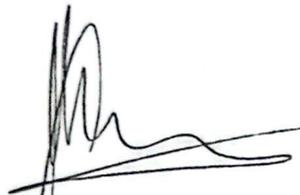


**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**2.-//CORRESPONDE A DECRETO N° 2859 -MS/25.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Por Policía de la Provincia notifíquese a los funcionarios con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

**ARTÍCULO 3°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

  
C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES  
MINISTRO JEFE DE GABINETE



  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR



Lic. ERNESTO GUILLERMO CORRO  
Comisario General (R)  
Ministro de Seguridad

**ES COPIA FIEL**



  
Lic. Hugo Andaró  
Ministro de Seguridad